



ORDENANZA MUNICIPAL N° 208

Chaclacayo, 22 de Marzo de 2010

VISTO: En Sesión Ordinaria, de la fecha el Informe N° 055-2010 – GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 058-2010-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 031-2010-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 138-2010- SGATYR-GAF/MDCH de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú “los gobiernos regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; disposición que concuerda con la Norma IV del Código Tributario que prescribe que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, dicha potestad es reconocida por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que “mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”, la misma que en su artículo 69, numerales 1) y 2) establece como rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, conceptos estos últimos que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, que modifica el tercer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que en los casos de tributos administrados por los gobiernos locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por ordenanza, la misma que no podrá ser mayor a lo que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicada el 17 de febrero de 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ha fijado en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, a su vez, el artículo 41° del Código Tributario debe ser interpretado de acuerdo a lo que dispone el artículo 52° del mencionado código que señala que “los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, de los incisos 8) y 9) del artículo 9°, el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

FIJAR TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHACLACAYO CUANDO LOS TRIBUTOS NO SEAN PAGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Fíjese en uno y dos décimas por ciento mensual (1.2 %) de Tasa de Interés Moratorio (TIM) a las obligaciones Tributarias de Competencia de la Municipalidad de Chaclacayo que no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la aplicación de la presente ordenanza a la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Subgerencia de Tesorería.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Maggaly Patricia Chamilco Reyes
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. V. Cahen
ALCALDE